

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia inembargable, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1064
Actuación:	Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable
Demandante:	Angela María Pulgarín Tangarife y Otro
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00108-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, presentada mediante apoderado judicial por los señores ANGELA MARIA PULGARIN TANGARIFE y GUSTAVO ADOLFO OSPINA SANCHEZ, se observa las siguientes falencias que incide en la admisión:

1. El poder es insuficiente, pues fue otorgado para solicitar la autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-1005289, pero nada se dijo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-1005289, relacionado en la demanda.
2. Debe aclarar e identificar el inmueble objeto de la afectación al patrimonio de familia, pues de la forma en que esta formulada la demanda, se considera que se tratan de dos inmuebles; uno identificado con matrícula 378-1005289 y otro con matrícula 370-1005282.
3. No se aportaron los certificados de tradición de los inmuebles objeto de esta afectación de identificados con matrícula inmobiliaria 378-1005289, 384-76586 y 378 -158668 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4. Se observó adicionalmente en el inmueble con matrícula 370-1005282, tiene en la anotación No. 008, una hipoteca abierta a favor del Banco Davivienda, pero no suministró la debida autorización de esa entidad para la Autorización de Levantamiento del Patrimonio de Familia Inembargable, artículo 22 Ley 546 de 1999.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la ajuste a derecho y se le concederá el termino de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, formulada por la señora ANGELA MARIA PULGARIN TANGARIFE y el señor GUSTAVO ADOLFO OSPINA SANCHEZ, de conformidad con las observaciones hechas en la parte considerativa.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - Reconocer personería al abogado ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.316.452 y tarjeta profesional 262810 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/21/05/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy_____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario